



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 099/2012**

**GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.  
VS**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.884**

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veinte de marzo de dos mil doce, a través del cual, la empresa **GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal, el C. [REDACTED], se desiste a su más entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, derivados de la licitación pública nacional **No. 51105001-019-2011**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS”**, al respecto, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que la convocante acreditó que los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata son federales, toda vez que la fuente de financiamiento proviene del Ramo 12 Salud, entre otros del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SEGUNDO.** Por escrito recibido el seis de marzo de dos mil doce, la empresa **GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el C. [REDACTED], promovió inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional No. 51105001-019-2011, celebrada para la “**ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**”.

**TERCERO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veinte de marzo de dos mil doce, la empresa inconforme por conducto de su Apoderado Legal, el C. [REDACTED], manifiesta lo siguiente:

*“Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la LAASSP, vengo a presentar formal desistimiento a nombre y por cuenta de mi representada de la acción mediante la inconformidad presentada en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. 51105001-019-2011, emitidas por la Subdirección de Adquisiciones de los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro, referente a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, promovida a través del escrito inicial el pasado 6 de marzo de 2012. Lo anterior por no existir inconveniente legal alguno y por así convenir a los intereses de mi representada”.*

**CUARTO.-** Mediante comparecencia de veintidós de marzo de dos mil doce, el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, y con las facultades con que se encuentra investido, en términos del instrumento público número 45,730 de dieciocho de junio de dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público No. 75, del Distrito Federal, las que incluyen, entre otras, la de desistirse, manifestó lo siguiente:

*“...que es su deseo ratificar el contenido y firma de su escrito de **desistimiento** presentado el veinte de marzo de dos mil doce, ante esta Dirección General, por tanto, reitera que por así convenir a los intereses de su representada, y a su entero perjuicio, se desiste de la inconformidad promovida mediante escrito de seis de marzo de dos mil doce, contra actos de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro...”.*

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** de **GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.**, por conducto de persona autorizada y legalmente facultada para representarla, **de desistirse de la inconformidad** promovida contra los actos derivados de la licitación pública nacional No. 51105001-019-2011, celebrada para la “**ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 099/2012**

**GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.  
VS**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.884**

Se destaca además que dicho desistimiento fue debidamente ratificado por el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal, ante esta Dirección General el veintidós de marzo de dos mil doce, como se desprende de la comparecencia que obra en visible a fojas 83 y 84 de autos.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

**“Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 013/2012**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

***“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”***